



ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERGARA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01: 0240769/2016 (Conc. 1333) WG-CQ-RG-IV

DICTAMEN CONC. N° 138

BUENOS AIRES, 06 JUL 2017

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0240769/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "THE DOW CHEMICAL COMPANY Y CORNING INCORPORATED S/ NOTIFICACIÓN ART 8° LEY 25.156 (CONC. 1333)".

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### I.1. La Operación

1. La operación de concentración que se notifica tiene origen en el exterior y consiste en el cambio de control sobre DOW CORNING CORPORATION (en adelante "DOW CORNING"), que pasará de ser ejercido de manera conjunta por THE DOW CHEMICAL COMPANY (en adelante "DOW CHEMICAL") y CORNING INCORPORATED (en adelante "CORNING")<sup>1</sup> a estar en manos en forma exclusiva de DOW CHEMICAL.
2. Concretamente la operación que se notifica implica la disolución del Joint Venture que operaba a través de la compañía DOW CORNING. Así las cosas, esta operación implica una reorganización societaria sobre DOW CORNING (en adelante denominada la "Reorganización"), quien hasta la fecha de cierre de la transacción estaba controlada conjuntamente por DOW CHEMICAL y CORNING.
3. Como consecuencia de la operación notificada, la empresa compradora, DOW CHEMICAL, adquirirá la participación accionaria que CORNING poseía en DOW CORNING correspondiente al 50% de las acciones de dicha sociedad. Por lo tanto, DOW CHEMICAL pasará a ser propietaria del 100% de las acciones representativas del capital social de DOW CORNING.
4. La operación produce efectos en Argentina por cuanto DOW CHEMICAL cuenta con

<sup>1</sup> Conforme lo informado por las partes a fs. 7 y tal como surge de fs. 621, como parte de la Reorganización, la participación de control de TDCC en HEMLOCK SEMICONDUCTOR GROUP (en adelante denominada "HEMLOCK") fue extraída (*carved out*), por lo cual CORNING y TDCC continúan controlando (indirectamente) HEMLOCK. Asimismo, a fs. 642/643 las partes aclaran que dicha empresa de todos modos no tiene actividad alguna vinculada al país.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

actividades económicas significativas en el país.

5. La operación tuvo su origen en la firma del "CONTRATO DE OPERACIONES PARA LA REORGANIZACIÓN" de fecha 10 de diciembre de 2015, que fuera firmado por DOW CHEMICAL, CORNING, DOW CORNING y HS UPSTATE INC.
6. HS UPSTATE INC. era una subsidiaria totalmente controlada por DOW CORNING, antes del cierre de la operación notificada. Conforme surge de fs. 642 vta. dicha sociedad fue constituida, entre otros motivos, con el objeto de preservar la participación societaria que CORNING tenía en HEMLOCK SEMICONDUCTOR CORPORATION y HEMLOCK SEMICONDUCTOR LLC<sup>2</sup>.
7. Conforme lo manifiestan las partes, a fs. 605 vta. el cierre de la operación se produjo el día 31 de mayo de 2016 al haberse satisfecho la totalidad de las condiciones previstas en el Acuerdo de Transacción. En fecha 1 de junio de 2016 DOW CHEMICAL anunció el cierre de la operación, conforme las constancias respaldatorias obrantes a fs. 610/623, que corresponden a la traducción pública del Formulario 8-K presentado ante la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de Norteamérica.
8. La operación se notifica el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

## 1.2. La Actividad de las Partes

### 1.2.1. La Empresa Compradora

9. DOW CHEMICAL es una empresa de químicos diversificada con sede en los Estados Unidos de Norteamérica. Es la controlante final del grupo de empresas denominado y definido por las partes como el grupo "DOW", que se encuentra activo principalmente en ciencias agrícolas, plásticos y químicos de rendimiento, productos y servicios hidrocarbúricos y energía. Los accionistas con una participación mayor al 5% de DOW CHEMICAL son BERKSHIRE HATHAWAY INC., con el 6.50%, THE VANGUARD GROUP, INC. con el 6.31% y BLACKROCK, INC. con el 5.95%.
10. El Grupo DOW en ARGENTINA: tiene aproximadamente 1.500 empleados directos y 2.300 indirectos, y suministra a numerosos clientes, entre los que se cuentan los sectores de nutrición, automotriz, salud y cuidado personal, agroquímicos, construcción.

<sup>2</sup> Reiteramos que, tal como surge de lo expresado por las partes a fs. 642/643 las referidas empresas, HEMLOCK SEMICONDUCTOR CORPORATION y HEMLOCK SEMICONDUCTOR LLC, no tiene actividad alguna vinculada al país.



ES COPIA FIEL

 Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
 SECRETARIA LEYENDA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

electrónica y *packaging*, entre otros. DOW en ARGENTINA actúa en los siguientes mercados:

- Productos químicos especiales y plásticos a través de DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A., ROHM & HAAS ARGENTINA S.R.L. y PBBPOLISUR S.R.L.;
- Semillas y productos para la protección de cultivos (es decir, insecticidas, herbicidas y fungicidas) a través de DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. y CALWEST SEEDS S.R.L.;<sup>3</sup> y
- Actividades relacionadas a la industria hidrocarburífera y la energía a través de "El Orejano", una Unión Transitoria de Empresas ("UTE") (50/50) entre PBBPOLISUR S.R.L. e YPF S.A.

Tabla 1: empresas controladas por el grupo DOW que se encuentran activas en Argentina.

Empresa	Actividad	Tenencia (indirecta)
CALWEST SEEDS S.R.L.	Distribución de semillas.	100%
DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L.	Producción de semillas y productos para la protección de cultivos.	100%
DOW INVESTMENT ARGENTINA S.R.L.	Sociedad <i>holding</i> .	100%
DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A.	Producción, importación y comercialización de productos químicos.	100%
PBBPOLISUR S.R.L.	Producción de etileno a partir de etano y de polietileno a partir de etileno, e importación y comercialización de productos químicos y plásticos.	100%
ROHM & HAAS ARGENTINA S.R.L.	Producción e importación de químicos especiales.	100%

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

11. Adicionalmente, DOW posee una participación en los siguientes *joint ventures* que participan en argentina:

<sup>3</sup> La distribución de semillas y productos para la protección de cultivos se realiza a través de AMBITO DAS S.A., CHACODAS S.A., DASER AGRO S.A., DESAB S.A., FEDEA S.A., RINDES Y CULTIVOS S.A., SUMIDAS CULTIVOS JV S.A., TERRAMAR JV S.A. y UBAJAY DAS S.A.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VÉR,  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Tabla 2: joint ventures en los que participa el grupo DOW activos en Argentina.

Empresa	Actividad	Tenencia	Socios
Ambito DAS S.A.	Distribuidor en Argentina de productos de Dow AgroSciences Argentina S.R.L. y de productos para la protección de cultivos, fertilizantes y semillas producidos por terceros	50%	Ambito Agropecuario S.A.
ChacoDAS S.A.	Distribuidor en Argentina de productos de Dow AgroSciences Argentina S.R.L. y de productos para la protección de cultivos, fertilizantes y semillas producidos por terceros	50%	Jorge Alberto Cripovich y Enrique Jose Mezzadra
Daser Agro S.A.	Distribuidor en Argentina de productos de Dow AgroSciences Argentina S.R.L. y de productos para la protección de cultivos, fertilizantes y semillas producidos por terceros	50%	Eduardo Rodolfo Daneri y Javier Maria Maini Cuneo
Desab S.A.	Distribuidor en Argentina de productos de Dow AgroSciences Argentina S.R.L. y de productos para la protección de cultivos, fertilizantes y semillas producidos por terceros	50%	Norberto Rinaldo Sahores y Roberto Federico Battistino
Fedea S.A.	Distribuidor en Argentina de productos de Dow AgroSciences Argentina S.R.L. y de productos para la protección de cultivos, fertilizantes y semillas producidos por terceros	50%	Ricardo Dante Bonessi y Carlos Alberto Del Canto
Fornatec Argentina S.A.	Distribuidor en Argentina de semillas de DowAgrosciences	50%	Fornatec Holding S.A.
Rindes y Cultivos DAS S.A.	Distribuidor en Argentina de productos de Dow AgroSciences Argentina S.R.L. y de productos para la protección de cultivos, fertilizantes y semillas producidos por terceros	50%	Claudino Roberto De Dominicis, Mariano Antonio Esandi, Fabricio Luis LaCoste y Gerardo Lezcano
Sumidas y Cultivos JV S.A.	Distribuidor en Argentina de productos de Dow AgroSciences Argentina S.R.L. y de productos para la protección de cultivos, fertilizantes y semillas producidos por terceros	50%	Matias Patricio Nisivoccia, Norberto Rinaldo Sahores y Roberto Federico Battistino
Terramar JV S.A.	Distribuidor en Argentina de productos de Dow AgroSciences Argentina S.R.L. y de productos para la protección de cultivos, fertilizantes y semillas producidos por terceros	50%	Angel Alberto Pacheco, Roberto Federico Battistino, Ricardo Dante Bonessi, Matias Patricio Nisivoccia y Norberto Rinaldo Sahores
Ubajay DAS S.A.	Distribuidor en Argentina de semillas de DowAgrosciences	50%	Miguel Angel Screpis
El Orejano	Exploración, desarrollo, tratamiento y transporte de hidrocarburos	50%	PBBPolisur S.R.L. e YPF

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

12. Finalmente, DOW INVESTMENT ARGENTINA S.R.L. tiene una participación del 28% en COMPAÑÍA MEGA S.A., una empresa dedicada a la separación y fraccionamiento de gas natural en Argentina para la producción de etano, gas licuado del petróleo (GLP) y



ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

gasolina. La compañía recupera el etano del gas natural, que es la principal materia prima de PBBPOLISUR S.R.L, así como el propano, butano y gasolina que se exporta a Petrobras (Brasil). Conforme lo manifestado por las partes, COMPAÑÍA MEGA S.A. es propiedad conjunta de YPF S.A. (38%), PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. (34%) y DOW INVESTMENT ARGENTINA S.R.L (28%).

13. DOW no tiene participación directa o indirecta en ninguna otra empresa en la Argentina.
14. DOW en ARGENTINA posee las siguientes plantas productivas, centros de investigación y desarrollo, y centros de servicio técnico en Argentina:<sup>4</sup>
  - Un complejo industrial ubicado en San Lorenzo, provincia de Santa Fe, donde DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A. elabora productos químicos, polioles y solventes oxigenados; y donde DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. elabora formulaciones para productos para la protección de cultivos (principalmente glifosato) tales como insecticidas, herbicidas y fungicidas;
  - Dos plantas ubicadas en Colón, provincia de Buenos Aires y Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, donde DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. procesa y acondiciona las semillas que comercializa;
  - Una planta ubicada en Zárate, provincia de Buenos Aires, donde ROHM & HASS ARGENTINA S.R.L. produce los látices acrílicos y de vinilo comercializados por ROHM & HASS ARGENTINA S.R.L.;
  - Dos plantas de crackeo de etano y cuatro plantas de producción de polietileno situadas en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, donde PBBPOLISUR S.R.L. produce el etileno y el polietileno comercializados por PBBPOLISUR S.R.L.; y
  - Tres centros de investigación y desarrollo ubicados en Los Altos, Provincia de Catamarca, Venado Tuerto, provincia de Santa Fé y Colón, Provincia de Buenos Aires.
15. El resto de la cartera de productos ofrecidos por DOW en Argentina, conforme lo expresado por las partes, son importados principalmente de DOW CHEMICAL, DOW

<sup>4</sup> Asimismo, a través de COMPAÑÍA MEGA S.A., tiene un interés en una instalación para separación de líquidos ubicada en Loma La Lata, provincia de Neuquén, y una instalación para fraccionamiento ubicada en Bahía Blanca.



ES COPIA FIEL.

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER.  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

EUROPE GMBH, DOW BRASIL S.A., DOW AGROSCIENCES LLC, DOW AGROSCIENCES S.A.S. y DOW AGROSCIENCES SWITZERLAND S.A.

### I.2.2. La Empresa Vendedora

16. CORNING se especializa en la fabricación de vidrios de especialidad y cerámicas, y tiene su sede en los Estados Unidos de Norteamérica. Opera en los segmentos de pantallas, tecnología, comunicación óptica, tecnologías ambientales, materiales especiales y ciencias biológicas.
17. CORNING lleva a cabo negocios en Sudamérica principalmente a través de representantes de ventas de su división operativa CORNING INTERNATIONAL, administrados por sus oficinas en San Pablo, Brasil.
18. CORNING no tiene actividad productiva en Argentina, tampoco subsidiarias o afiliadas. Los productos de CORNING comercializados en Argentina son principalmente vasos de laboratorio y equipamiento exportados hacia la Argentina por la división comercial de CORNING LIFE SCIENCES.
19. El único accionista con una participación mayor al 5% de CORNING es THE VANGUARD GROUP, INC. con un 6.67%.

### I.2.3. El Objeto de la Operación

20. DOW CORNING actúa en la investigación, desarrollo, producción, comercialización y distribución de polímeros y otros materiales basados en la química de silicona. A través de diversos procesos químicos, DOW CORNING produce siliconas que tienen una amplia variedad de características y usos finales, bajo distintas formas que van desde líquidos, geles, grasas y materiales elastoméricos hasta resinas y otros materiales rígidos.
21. DOW CORNING fue constituida en 1943 en Midland, Michigan, en los Estados Unidos de Norteamérica, como un *joint venture* de común propiedad (50/50) de DOW y CORNING, para realizar avances en la ciencia de materiales basados en silicona. DOW CORNING actualmente opera en varios países alrededor del mundo y emplea a aproximadamente 11.000 personas a nivel mundial. Comercializa aproximadamente 7.000 productos principalmente a través de sus marcas DOW CORNING® y XIAMETER® para numerosas aplicaciones en una amplia gama de industrias.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER.  
SECRETARIA/LITRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

22. DOW CORNING opera en varios países de todo el mundo a través de numerosas subsidiarias. Las principales plantas de producción en los Estados Unidos de Norteamérica están ubicadas en Kentucky y Michigan. Las principales plantas de producción en Europa están ubicadas en Bélgica, Francia, Alemania y el Reino Unido. Dow Corning también tiene centros de producción en Brasil, China, Japón y Corea del Sur. Dow Corning además opera centros de investigación y desarrollo y/o centros de servicio técnico en Bélgica, Alemania, Reino Unido, Brasil, China, Singapur, Corea del Sur, Taiwán y los Estados Unidos de Norteamérica.
23. DOW CORNING DE ARGENTINA S.R.L. es una subsidiaria controlada al 100% por DOW CORNING constituida en Argentina, que sólo provee servicios de marketing y soporte técnico<sup>5</sup> a clientes locales y regionales de los productos de DOW CORNING. DOW CORNING no tiene operaciones productivas ni mantiene una fuerza de venta en Argentina.
24. A su vez, DOW CORNING participa en el mercado de productos de silicona argentino mediante exportaciones realizadas a través de sus subsidiarias, DOW CORNING CORPORATION (EE.UU), DOW CORNING DO BRASIL LTDA (BRASIL), DOW CORNING EUROPE (BÉLGICA), MULTIBASE INC (EE.UU) y MULTIBASE S.A. (FRANCIA). Las exportaciones hacia Argentina son (i) ventas directas a clientes locales de DOW CORNING o (ii) ventas a distribuidores locales, incluyendo: BRENNTAG ARGENTINA S.A., DALTOSUR S.R.L., IEL S.R.L., MAQUINAS y CONSUMIBLES S.A., MOLYSIL ARGENTINA S.A., CLARIANT (Argentina) S.A. y TIBEX S.R.L., para su ulterior reventa a consumidores finales.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

25. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

<sup>5</sup> Conforme lo manifiestan las partes DOW CORNING DE ARGENTINA SRL provee soporte técnico limitado a la región. El soporte técnico lo proporciona tanto en las locaciones de los clientes como de los distribuidores (no en instalaciones de DOW CORNING). Los representantes de soporte local proveen instrucción a clientes y distribuidores sobre el uso de selladores, revisan los cálculos del sellado de juntas y audita las líneas de montaje.



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

26. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral de \$ 200.000.000 (PESOS DOSCIENTOS MILLONES) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### III. PROCEDIMIENTO

28. El día 7 de junio de 2016, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
29. Luego de varias presentaciones en cumplimiento de la Resolución SDCyC N° 40/01, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 05 de agosto de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 2 de agosto de 2016 y que el mismo quedaría suspendido, a partir del primer día hábil posterior a la fecha de notificación de dicha providencia, hasta tanto no se diera cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada. Dicha providencia se notificó con fecha 5 de agosto de 2016.
30. Con fecha 15 de febrero de 2017, esta CNDC en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, requirió a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (en adelante denominada "ANMAT"), al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (en adelante denominado "INTA"), y a la SUBSECRETARÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos.
31. Con fecha 31 de marzo de 2017 contesta el requerimiento el Sr. José Luis Sureda, en su carácter de Secretario de Recursos Hidrocarburos del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, donde concluye que la operación notificada no ejerce una influencia de magnitud sobre la competitividad del mercado de hidrocarburos a nivel nacional.





ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

32. Por su parte con fecha 19 de mayo de 2017 realiza una presentación el Dr. Carlos Chiale en su carácter de Administrador Nacional de la A.N.M.A.T., de donde surge que dicha Administración no resulta competente a los fines de determinar el impacto en el giro comercial y en la competencia en el mercado que la operatoria pudiese producir.
33. Asimismo, se aclara que ha transcurrido el plazo de 15 días sin que se expida al respecto el INTA por lo tanto se tiene por no objetada la operación bajo análisis al respecto.
34. Luego de varias presentaciones parciales, con fecha 19 de mayo de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza y Efectos Económicos de la Operación

35. Como fue explicado con anterioridad, la operación implicará un cambio de control en DOW CORNING, que pasará del control conjunto ejercido por DOW CHEMICAL y CORNING al control exclusivo ejercido por DOW CHEMICAL.
36. Las partes han informado que la participación global de DOW CHEMICAL en el mercado global de fluidos especiales de silicona es inferior al 0.01%. DOW CHEMICAL sólo actúa a nivel mundial en el mercado de siliconas a través de ventas menores de un fluido especial de silicona denominado Rosilk<sup>6</sup>, producido por terceros (incluyendo DOW CORNING) fuera de Argentina. Rosilk no se vende ni comercializa (directa o indirectamente) en el mercado argentino. A su vez, los productos denominados DCC 5-7299LF y DCC 5-7222LF, vendidos a nivel global por DOW CORNING y similares a Rosilk, tampoco son comercializados en Argentina.
37. De acuerdo a lo expresado por las partes el grupo DOW únicamente ha actuado en el negocio de siliconas, en Argentina, a través de DOW CORNING. Por lo tanto, no hay relaciones horizontales ni verticales entre las actividades económicas desarrolladas por el grupo DOW y DOW CORNING en Argentina. Adicionalmente, analizadas las

<sup>6</sup> Rosilk es un fluido de silicona diseñado como un auxiliar para automotores, mobiliario, calzado y prendas de cuero con alta extensión de rendimiento en desgaste que suaviza el tacto



ES COPIA FIEL.

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DRS. MARIA VICTORIA DIAZ VERGARA  
SECRETARIA VETADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

características de los productos comercializados por las empresas notificantes, tampoco hay elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente por la operación notificada.

#### IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

38. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte en el Contrato de Operaciones para la Reorganización de fecha 10 de diciembre de 2015, la "CLÁUSULA 6.06 No Invitación", (fs. 445/446), mediante la cual se establece, en términos generales que, se impide a CORNING y a sus subsidiarias que inviten, ofrezcan contratar o contraten empleados de DOW CORNING o cualquiera de sus subsidiarias por un período de dos años desde la Fecha de Cierre.
39. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
40. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 "Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas", las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
41. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2<sup>7</sup>.
42. No obstante, los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones

<sup>7</sup>Dicha sentencia explica que "la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato".



ES COPIA FIEL.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERU  
SECRETARIA DE TRABAJO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

43. En este expediente, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación y la estructura de la oferta en los mercados afectados no se verá sustancialmente alterada.

44. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descrito en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, por lo cual, las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora, por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CONCLUSIONES

45. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

46. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en el cambio de control sobre DOW CORNING CORPORATION, que hasta la fecha de cierre de la transacción estaba controlado de manera conjunta por THE DOW CHEMICAL COMPANY y por CORNING INCORPORATED, cada una de ellas con el 50% de las acciones emitidas y en circulación, y que como consecuencia de la operación notificada, la empresa compradora THE DOW CHEMICAL COMPANY, adquirirá el 50% restante de las acciones representativas del capital social de DOW CORNING CORPORATION, y pasará a controlar el 100% de las acciones de dicha sociedad, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

47. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

se deja constancia que el Sr. Presidente y la Sr. Secretaria de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia suscriben los presentes por encontrarse en el momento de la firma.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** S01:0240769/2016 (Conc. 1333)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.07.07 09:44:41 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.07.07 09:44:41 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0240769/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA  
(CONC.1333)

---

VISTO el Expediente N° S01:0240769/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 7 de junio 2016 tiene origen en el exterior y consiste en el cambio de control sobre la firma DOW CORNING CORPORATION, que pasará de ser ejercido de manera conjunta entre las firmas THE DOW CHEMICAL COMPANY y CORNING INCORPORATED a ser controlada exclusivamente por la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY.

Que la operación mencionada implica la disolución de un Joint Venture, por la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la participación accionaria de la firma DOW CORNING CORPORATION, operadora del Joint Venture, por parte de la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY a la firma CORNING INCORPORATED.

Que, como consecuencia de la transacción, la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY pasó a ser propietaria del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones del capital social de la firma DOW CORNING CORPORATION.

Que la transacción se instrumentó a través de la firma de un “Contrato de Operaciones para la Reorganización” el día 10 de diciembre de 2015 entre las firmas THE DOW CHEMICAL COMPANY, CORNING INCORPORATED, DOW CORNING CORPORATION y su subsidiaria la firma HS UPSTATE INC.

Que la fecha de cierre de la operación notificada fue el día 31 de mayo de 2016.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 138 de fecha 6 de julio de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación notificada, que consiste en el cambio de control sobre la firma DOW CORNING CORPORATION, que hasta la fecha de cierre de la transacción estaba controlado de manera conjunta por la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY y por la firma CORNING INCORPORATED, cada una de ellas con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones emitidas y en circulación, y que como consecuencia de la operación notificada, la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY, adquirirá el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante de las acciones representativas del capital social de la firma DOW CORNING CORPORATION, y pasará a controlar el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de dicha firma, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de la firma DOW CORNING CORPORATION, que pasará a estar controlada exclusivamente por parte de la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY, a la firma CORNING INCORPORATED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 138 de fecha 6 de julio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-13712134-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

# ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.09.12 12:36:21 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires